



ACUERDO No. CSJATA18-265
Diciembre 5 de 2018

“Por medio del cual se decide sobre la suspensión del reparto de procesos y acciones de tutela del Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentrada en la localidad Norte Centro Histórico.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria de sala de la fecha y,

ANTECEDENTES

Esta Corporación durante la implementación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en algunas de las localidades de la ciudad de Barranquilla, a raíz de la alta demanda de procesos asignados a estos recintos judiciales y la congestión que ello represento, determino suspender en más de una ocasión el reparto de procesos y acciones constitucionales para dichos recintos judiciales.

Como última decisión referente al tema de la suspensión de reparto de los Juzgados de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se expidió por parte de esta Corporación el Acuerdo No. No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018, en la cual se consideró suspender el reparto de procesos al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, por el termino de tres (3) meses, a partir del veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018) y se dictaron otras medidas.

Ahora bien, el Dr. Jairo Emilio Díaz Álvarez, en su condición de Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, mediante escrito del 19 de octubre de 2018, distinguido con el radicado interno número EXTCSJAT18-6712, remitió informe de cumplimiento del Acuerdo CSJATA18-106 e igualmente se solicita la prórroga de la medida y se estudien otras medidas complementarias a mediano plazo.

El escrito presentado por el Dr. Jairo Emilio Díaz Álvarez, en su condición de Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, fundamenta su petición con base en los siguientes hechos:

1. Antecedentes del despacho

Conocido es que los despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla al entrar en funcionamiento colapsaron ante la intempestiva demanda de justicia que abarca a la ciudad, lo cual para el caso de marras se vio reflejado en una congestión de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (3764) procesos recibidos para el año de 2016; número de procesos que supero por más de cinco (5)

Q

el.



veces el calculado por los especialistas como tope para considerar a un despacho judicial en congestión y que lo caracterizó como el juzgado con el mayor número de procesos recibidos en la ciudad de Barranquilla dentro de la vigencia 2016.

La anterior y difícil situación fue atendida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Acuerdo No. CSJATA17-368 del 25 de enero de 2017, ordenando la suspensión del reparto por el termino de 4 meses a partir del 30 de enero de 2017, es decir hasta el 30 de mayo de tal calenda.

Tal suspensión fue objeto de prórroga mediante los acuerdos No. CSJATA17-517 del 24 de mayo de 2017 (por cuatro meses más, esto es, hasta de septiembre de 2017); Acuerdo No. CSJATA 17-630 del 27 de septiembre de 2017 (hasta 19 de diciembre de 2017); Acuerdo No. CSJATA18-7 del 3 de enero de 2018 (hasta el 30 de marzo de 2018). Durante el término de la suspensión concedida el despacho ha reportado las siguientes estadísticas:

Primer trimestre 2017: El despacho contaba con 2815 procesos, y dio salida a 265. Segundo trimestre 2017: El despacho contaba con 2550 procesos, y dio salida a 370.

Tercer trimestre 2017: El despacho contaba con 2180 procesos, y dio salida a 435. Cuarto trimestre 2017: El despacho contaba con 1745 procesos, y dio salida a 436.

Inicio del año 2018. Nueva congestión junio de 2018.

2. Inicio del año 2018. Nueva congestión junio de 2018.

Lo anterior indica, que a corte de 1 de enero de 2018, el despacho contaba con 1309 procesos en etapa de conocimiento, es decir que de los 3764 procesos (más 20 procesos recibido en enero de 2017), el despacho logró finiquitar más del 50% de las litis sometidas a su consideración, más exactamente el 65,4%.

No obstante haberse logrado tal evacuación, es importante precisar que el despacho continuó congestionado, pues debe recordarse que la suma de 1309 corresponde al cúmulo de procesos que estaban en etapa de conocimiento, es decir sin sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

Ello, por cuanto tal y como está estructurado el reporte de estadística SIERJU no es posible diferenciar los procesos de conocimiento (procesos sin sentencia) con los que sí tienen, pues al ingresar el número de sentencias y autos de ejecución proferidos durante el periodo a reportar, el sistema lo reporta como salida, sin embargo el proceso no ha terminado pues continua en la etapa de ejecución.

En efecto, en estos momentos los despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, son juzgados que cargan con el cúmulo de procesos de conocimiento y el de los procesos de ejecución, a diferencia de los Juzgados Civiles Municipales que amén de contar con



un Juzgado de Ejecución asignado, en su mayoría cuentan con el doble de personal con que cuentan los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Además de lo anterior es anotar, que en atención a lo establecido en el Acuerdo CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018 mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico levantó la medida de suspensión de reparto de este despacho, se recibieron NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (952) PROCESOS. (Ver detalle en anexo 1)

3. Cumplimiento de las metas trazadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante Acuerdo No. CSJATA 18-106 del 15 de junio de 2018, fijó como metas el proferir 200 sentencias, 600 autos interlocutorios y 200 autos de sustanciación, me permito informar que el despacho logró proferir 1652 autos interlocutorios, 200 autos de sustanciación y 1 sentencia, en el trimestre de julio- septiembre.

Aunado a ello en lo que va del mes de octubre se han proferido 141 autos interlocutorios y 20 autos de sustanciación lo permite evidenciar que se cumplieron las metas establecidas entratándose de autos. No obstante no logró satisfacerse la meta de sentencias en atención a que en este lapso de suspensión el despacho dio prioridad al inicio del trámite, bajo el apremio de los términos previstos en el CGP, de los nuevos procesos recibidos (952). Priorización que explica los cientos de autos interlocutorios proferidos para admitir demandas, librar mandamientos ejecutivos, decretar e implementar medidas cautelares; priorizando, además, la preparación y entrega de títulos judiciales. Labores que en conjunto constituyeron toda una carga de arduo trabajo que se ha venido adelantando positivamente a pesar de las históricas y nuevas dificultades que en el siguiente acápite sintetizamos.

4. Dificultades del despacho.

Como quiera que en la presente anualidad fueron recibidos casi 1000 procesos durante los 26 días que duró la recepción de demandas de esta localidad por la apertura y cierre de reparto ordenados en los acuerdos CSJATA 18-51 Y CSJATA 18- 106 de abril 12 y junio 15 de 2018, este despacho, como ya lo dijimos, ha tenido que priorizar la admisión de los mismos, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 121 del CGP, es decir notificar la admisión de la demanda dentro de los 30 días siguientes al recibido de la misma.

Por tanto, al tener el despacho solo TRES (3) empleados, los rendimientos y el esfuerzo de producción se han optimizado al máximo, puesto que no solo ha tocado hacer la veces de juzgado de conocimiento y de ejecución, sino a la vez, realizar las tareas propias de oficina judicial, puesto que al recibir directamente tal cantidad de demandas, se hizo imprescindible disponer de UNA (1) persona exclusivamente en atención al usuario, para radicar directamente las mismas el sistema TYBA y en los libros radicadores del despacho y, simultáneamente,

atender a los usuarios (en promedio 100 diarios- ver anexo 2) que acuden con el propósito de averiguar por sus procesos y/o aportar memoriales, que en el periodo de tiempo de suspensión de reparto, por ejemplo, fueron más de 2000 (memoriales), tarea que conlleva consigo la radicación y archivo de los mismos, además de entregar los oficios salientes, que solo durante el periodo de suspensión ascendieron a la suma de MIL TRESCIENTOS OCHO (1308).

En las funciones de ejecución debe decirse que otra persona es la encargada de hacer títulos judiciales que a la fecha, puede informarse que se han expedido SETECIENTOS OCHENTA Y UN (781) es decir un promedio de 78 títulos mensuales.

Tales situaciones han traído consigo episodios de estrés laboral en el personal del despacho, ya que no es lo mismo tramitar 1000 demandas en un año que intentar evacuar un número aproximado a 1000 en solo un trimestre. Sumado al hecho que al priorizar los procesos recibidos en el 2018, se ha creado un ambiente hostil en los usuarios que no alcanzan a comprender las razones y circunstancias en aplazamientos y moratorias de procesos de años anteriores, y presentan consigo vigilancias administrativas.

5. Respetuosas solicitudes

Como quiera que la difícil y extraordinaria congestión aún no se ha superado, a pesar de los avances y esfuerzos realizados, solicito comedidamente, con el ánimo de poder afianzar las labores de descongestión y buscar a mediano plazo una salida definitiva a las cíclicas circunstancias de congestión de este despacho, las siguientes solicitudes:

1. La prórroga de la suspensión del reparto por tres (3) meses más (excluido el tiempo de vacancia judicial por vacaciones colectivas).
2. Evaluar en el mediano plazo, de conformidad a la estadística de procesos de mínima cuantía que corresponden para trámite a la Localidad Norte Centro Histórico, la reubicación de juzgados que coadyuven a un reparto y trámite normal de procesos, sin superar las cantidades establecidas como congestión.

A raíz de la solicitud elevada por el Dr. Jairo Emilio Díaz Álvarez, en su condición de Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, el Despacho ponente procedió a revisar el último reporte estadístico SIERJU para corroborar los datos expuestos por el titular del recinto judicial en su escrito:

Inventario de Procesos al Iniciar el periodo con tramite	Ingresos	Egresos	Inventario de Procesos al Finalizar el periodo con tramite
1032	564	299	1297

Considero pertinente esta Corporación realizar visita a la sede judicial con la finalidad de constatar los datos enunciados en su escrito y los recaudados en el SIERJU, así que mediante visita del 30 de noviembre de 2018, se obtuvieron los siguientes datos:



**Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de barranquilla
Localidad Norte Centro Histórico.**

1. Ingresos

Procesos recibidos en el 2016	3.750
Procesos recibidos en el 2017	20
Procesos recibidos en el 2018	1.039
Total de Procesos Recibidos	4.809

2. Inventario

Procesos en Tramite Posterior	715
-------------------------------------	-----

3. Tramite

Procesos activos en conocimiento del año 2016.....	740
Procesos activos en conocimiento del año 2017.....	0
Procesos activos en conocimiento del año 2018.....	900
Total de Procesos Activos	1640

Archivos de procesos terminados, rechazados y retirados 2.454

CONSIDERACIONES

Al observar las estadísticas se desprende claramente que el compromiso el cumplimiento de la meta por parte del Dr. Jairo Emilio Díaz Álvarez durante la época del cierre de su recinto judicial, Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad Norte Centro Histórico, ha trabajado en pro de lograr evacuar el mayor número de procesos asignados para su trámite, sin embargo, esta Seccional considera que la alta carga de procesos en conocimiento que se encuentra manejando el recinto judicial en estos momentos es alta, al contabilizarse mil seiscientos cuarenta (1640) procesos, y si tenemos en cuenta el ingreso de procesos que recibe por encontrarse en una zona de alta ubicación comercial y bancaria, en poco tiempo aumentaría su carga hasta el punto de tornarse inmanejable.

Con base en lo anterior, esta Corporación considera necesario prorrogar la medida establecida en el Acuerdo No. No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018, en lo correspondiente a ordenar la suspensión de reparto de procesos y acciones constitucionales al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad Norte Centro Histórico, por el termino de tres (3) meses contados a partir del Once (11) de enero de Dos Mil Diecinueve (2019).

Con relación a su petición de un juzgado que coadyuve en el reparto y trámite de los procesos que son de su conocimiento y competencia, se le informa que este tema viene siendo estudiado por parte del Consejo Superior de la Judicatura, y se espera obtener una decisión de fondo sobre el particular en el año 2019, sobre lo que se informará de manera oportuna.



Con las anteriores medidas, esta Corporación busca abordar la problemática que se manejan en la actualidad en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, respecto a la alta carga de procesos en conocimiento.

De igual forma se informa que esta Corporación presentó en atención a la dificultad descrita una propuesta de reordenamiento ante el Consejo Superior de la Judicatura, encaminada a obtener un mayor número de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el reparto de procesos al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, por el término de tres (3) meses, a partir del once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo. La presente suspensión de reparto no acarreará compensación alguna.

PARAGRAFO: La anterior medida debe estar condicionada al cumplimiento de las metas de proferir 200 sentencias, 600 autos interlocutorios y 200 autos de sustanciación, razón por la cual, el Despacho deberá rendir un informe sobre el cumplimiento de la meta fijada por esta Seccional a más tardar el cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019).

ARTICULO SEGUNDO: Aclarar que los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla se continuaran habilitados para conocer de las demandas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del CGP pertenecientes a las localidades de Riomar y Metropolitana, e igualmente conocerán de la localidad Norte Centro Histórico, a partir del once (11) de enero de 2019, por el lapso de tres meses, tiempo señalado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a la Oficina Judicial de Barranquilla y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, a los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y a la Oficina de Soporte TYBA WEB .

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente Acuerdo al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, y a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia e igualmente al Consejo Superior de la Judicatura sobre la implementación de la medida de delegación.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada